

Al despacho del señor Juez, informando que acorde a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 12 de febrero de 2024.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La sociedad INGENIEROS CIVILES CONTRATISTAS S.A.S. presentó demanda ejecutiva mediante apoderado judicial en contra de ZAMIR QUIZENA ESPINOSA, STELLA FERNANDEZ VALDIVIESO y la sociedad NEW GAS AND OIL S. A. con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda.

Sin embargo, analizado el escrito incoatorio, se advierte que es necesario:

- 1. ACLARAR** las fechas de causación de los intereses de mora del pagaré allegado, así como la fecha de exigibilidad de la obligación, acorde con los hechos narrados en la demanda donde se afirma que se causaron intereses de mora sobre el capital desde el 01 de enero de 2020.
- 2. ACLARAR** a la suma de capital sobre la que se causan los intereses de mora del pagaré allegado, acorde con los hechos narrados en la demanda donde se afirma que se causaron intereses de mora sobre un capital correspondiente a \$80.000.000 de pesos; pues no pueden cobrarse intereses de mora sobre sumas correspondientes a intereses de mora.
- 3. Teniendo en cuenta lo anterior, deberá CORREGIR** la cuantía de la demanda, acorde con lo dispuesto en el numeral 1 art. 26 C. G. del P.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., se dispondrá la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena, de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada por la sociedad INGENIEROS CIVILES CONTRATISTAS S.A.S. en contra de ZAMIR QUIZENA ESPINOSA, STELLA FERNANDEZ VALDIVIESO y la sociedad NEW GAS AND OIL S. A., de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas dichas falencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235a775e86f9a003485704a99e8cfede46e1b5450df9e9d984fe50458ecb7428**

Documento generado en 13/02/2024 08:09:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>